

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2021-00039 -00
Demandante	CARIBBEAN SUNRISE LABORATORIOS M&F CHEMICALS S.A.S.
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-OTROS
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

- De acuerdo al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora debe otorgar poder en legal forma, toda vez que el aportado no se aviene a lo dispuesto en el art. 74 del CGP y tampoco a lo que establece el decreto 806 de 2020, como quiera que no se consigna el correo electrónico de la apoderada el cual en todo caso debe coincidir con el registrado en el sistema SIRNA.
- Con el fin de realizar el estudio del fenómeno de la caducidad, de conformidad con el artículo 166 numeral 1 del CPACA, deberá aportar copia de los actos acusados, **con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución**, según el caso. Si la entidad denegó la copia o la certificación sobre su publicación, deberá expresarlo bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma.
- De conformidad con el artículo 162 numeral 2 del CPACA deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, toda vez que además del acto administrativo demandado se está solicitando la declaratoria de nulidad de un procedimiento administrativo sancionatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee1014b328aa9cf8f88c048aa4431e8c51f834e359b7db82199e13
db1bdc0124**

Documento generado en 26/03/2021 08:59:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**